



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADA	Dra. BEATRIZ ELENA RAMIREZ LOPEZ
EJECUTADO	LUIS CARLOS QUESADA SARAY
PROVIDENCIA	CORRIGE FECHA REMATE
RADICADO	63-190-40-89-001- 2016-00001 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00155

Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el contenido del memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita corrección de la fecha programada para la diligencia de remate contenida en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 00188 de fecha 27 de agosto de 2020 , notificado por estado el día 28 de agosto del presente año, por haberse incurrido en un error, en la fecha, señalando como tal el **miércoles trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, y revisado el calendario se evidencia que el 13 de octubre de 2020 es el día **martes**.

Revisada la providencia advierte el despacho el error mencionado por la apoderada, por lo que se procederá a corregirlo.

El sustento legal para la corrección de errores en las providencias se encuentra inmerso en el artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

Artículo 286: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

....

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior y tal como lo señala la norma aplicable y los pronunciamientos jurisprudenciales, se corregirá el error contenido en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto de fecha 27 de agosto de 2020 , únicamente en cuanto al día indicado en la fecha, habiéndose señalado como tal el **miércoles 13 de octubre** y de acuerdo al calendario esa fecha corresponde al día **martes**, dejando incólume el resto de la providencia, .

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO, EN FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto de fecha agosto 27 de agosto 2020, mediante el cual sé impartió aprobación al avalúo de la cuota parte del inmueble a rematar y se fijó fecha para la diligencia de remate, únicamente en cuanto al día contenido en la fecha el cual el cual en su parte pertinente quedara así:

(...)

SEGUNDO : DECRETAR el **REMATE** de la cuota parte del bien inmueble avaluado y secuestrado y señalar como fecha para la respectiva diligencia el día **martes trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**,

SEGUNDO: DISPONER que el resto de la providencia proferida el día 27 de agosto de 2020, quede sin modificación alguna, es decir, tal como fue proferida.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e559d40569f4fe6b15ccdc5350e4f655aa09f7f962acff6b05d9f2539350737
Documento generado en 01/09/2020 04:04:44 p.m.